LOS SUSCRITOS REGIDORES MAURICIO ALVARADO BADILLO, MARTÍN PADILLA ZURITA Y OMAR MARTÍNEZ VICENTE, INTEGRANTES DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 FRACCIÓN I, 92 FRACCIÓN I, V y VII, 94, 188, 224, 225 Y 226 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO EL **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y SE MANDA PUBLICAR LA CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS VECINOS DE LOS PUEBLOS, INSPECTORÍAS, RANCHERÍAS, COMUNIDADES, COLONIAS, BARRIOS Y SECCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PARA QUE PARTICIPEN, EN LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES, PARA EL PERIODO 2019–2022, ASÍ COMO LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DEL DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL O LOS PLEBISCITOS DE LAS JUNTAS AUXILIARES**, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO MUNICIPAL SAN MARTÍN TEXMELUCAN 2018-21

COTEJADA

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen.

II. Que el artículo 78 fracción I del citado ordenamiento establece que son atribuciones de los Ayuntamientos: "Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales".

III. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos de su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo, las propuestas de ordenamientos en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que el artículo 94 de la misma ley establece que El Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionarán de forma mensual, siendo convocadas por el Regidor que presida la misma, conforme al reglamento respectivo.

Los Regidores deberán asistir con puntualidad a las sesiones de las Comisiones que el Honorable Ayuntamiento les ha encomendado.

V. Que el artículo 188 de la Ley Orgánica Municipal establece que Para coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático e integral del Municipio

VI. Que las Juntas Auxiliares las define la Ley Orgánica en su artículo 224 como órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa.

Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

VII. Que el artículo 225 del mismo cuerpo normativo establece que Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite por el Ayuntamiento, por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la intervención del Presidente Municipal o su representante, así como del Agente Subalterno del Ministerio Público. El Congreso del Estado podrá enviar o nombrar un representante que presencie la elección. El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Instituto Electoral del Estado, en términos de la legislación aplicable, para que éste coadyuve con la elección para elegir a las personas que formarán parte de las Juntas Auxiliares.

Los Ayuntamientos, en los reglamentos respectivos, fijarán las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de candidatos, mismas que deberán observar las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral aplicables.

VIII. Que los tiempos que determina la Ley para elección las Juntas Auxiliares se advierten en el artículo 226 que establece que serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda; durarán en el desempeño de su cometido tres años y tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año, salvo los casos de que habla el artículo 228 de dicha Ley, y los de desaparición total de la Junta, para los cuales habrá plebiscitos extraordinarios. Los miembros de las Juntas Auxiliares otorgarán la protesta de Ley ante el Presidente Municipal respectivo o su representante (Se anexa al presente la convocatoria correspondiente).

COTEJADA

IX. Visto lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece los supuestos antes citados, y renovar las Presidencias de Juntas Auxiliares, es necesario que a través de este cuerpo Colegiado sea aprobada la convocatoria y procedimiento de elección de las mismas, para que sea un procedimiento transparente, imparcial y siempre en beneficio del Municipio de San Martín Texmelucan.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado sometemos a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba la convocatoria a los ciudadanos vecinos de los Pueblos, Inspectorías, Rancherías, Comunidades, Barrios y Secciones del Municipio de San Martín Texmelucan, para que participen, en la renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares, para el periodo 2019–2022, que forma parte integrante del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que a través de la Dirección de Gobernación, realice las acciones correspondientes para la publicación de la convocatoria en los diarios de mayor circulación en el municipio, misma que se anexa al presente Punto de Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento, a efecto de que realice una Campaña de difusión y promoción de la convocatoria en los medios idóneos del Municipio de San Martin Texmelucan.

A T E N T A M E N T E
SAN MARTÍN TEXMELUCAN 03 DE ENERO DE 2019
REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD

REG. MAURICIO ALVARADO BADILLO

REG. MARTÍN PADILLA ZURITA

REG. OMAR MARTÍNEZ VICENTE

COTEJADA

El Ayuntamiento de San Martín Texmelucan Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción I y 84 de la Ley Orgánica Municipal:

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que mediante acuerdo de cabildo del siete de enero de dos mil diecinueve, conforme con lo dispuesto por los artículos 35 fracción VI, 36 fracción III, 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción I y II, 21, 22, 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 79, 82, 83, 188, 224, 225, 226 y 227 de la Ley Orgánica Municipal, determinó que el último domingo del mes de enero de dos mil diecinueve, se lleve a cabo el proceso para elegir a los miembros integrantes de las Juntas Auxiliares, que conforman el municipio de San Martín Texmelucan, para el periodo comprendido entre los años 2019-2022, ello con objeto de garantizar que la participación de los ciudadanos aspirantes a ocupar los cargos de integrantes de dichas Juntas Auxiliares, así como de los que tengan la calidad de electores, constituya la forma democrática e inalienable de asegurar su libre expresión, con base a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y universalidad; por lo que se:

COTEJADA

C O N V O C A

A los habitantes de los pueblos, comunidades, barrios y secciones del Municipio de San Martín Texmelucan, para que participen en la elección de los integrantes de las Juntas Auxiliares en calidad de electores; así como a los ciudadanos que tengan intención de ser elegidos como integrantes de las Juntas auxiliares y reúnan los requisitos, sujetándose a las siguientes:

B A S E S

CAPITULO I
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS
GENERALIDADES

PRIMERA. Podrán participar los ciudadanos vecinos de los pueblos que integran el Municipio de San Martín Texmelucan y que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 36, 37, 39, 42 y 43 de la Ley Orgánica Municipal, en los siguientes términos:

1) Podrán ejercer el derecho a votar:

Los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía vigente al momento del proceso de elección de integrantes de las Juntas Auxiliares, que residan en las secciones electorales que conforman el territorio de las comunidades del municipio de

San Martín Texmelucan, y se encuentren incluidos en las listas de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) emitidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

2) Podrán ser candidatos, los ciudadanos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido 18 años, a la fecha de emisión de la presente convocatoria;
b) Tener modo honesto de vivir; y
c) Gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos.

3) No podrán participar como candidatos propietarios o suplentes, para los cargos de integrantes de las Juntas Auxiliares del Municipio de San Martín Texmelucan:

a) Las personas que habiendo desempeñado un cargo público, al momento de presentar su solicitud de registro no acrediten haberse separado noventa días hábiles, antes de la publicación de la presente convocatoria de cualquier cargo público en la Federación, en el Estado, en los Municipios o en las Juntas Auxiliares, o que funjan como Agentes Subalternos del Ministerio Público, Jueces de Paz, Autoridades ejidales, o integrantes de algún comité "agua potable, feria, entre otros". Con excepción de aquellos que habiendo sido electos como miembros suplentes, no hayan entrado en funciones;

b) Los militares y los miembros de los cuerpos de seguridad que no se hayan separado del servicio activo, cuando menos noventa días hábiles antes de la elección;

c) Los que se encuentren procesados penalmente por delito intencional;

d) Quienes se encuentren impedidos por resolución judicial o por determinación de autoridad administrativa competente;

e) Ex funcionarios que se encuentren bajo el procedimiento de determinación de responsabilidades;

f) Los incapacitados mentales o declarados judicialmente en estado de interdicción;

g) Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral; y

h) Aquellos que no reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

COTEJADA

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA COMISIÓN DE ELECCIÓN

SEGUNDA. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso para elegir a los integrantes de las Juntas Auxiliares, estará a cargo de la Comisión de Elección, que es la máxima autoridad en el proceso de elección de integrantes de las Juntas auxiliares; y en las mesas receptoras del voto, la máxima autoridad será el Presidente de la mesa.

La Comisión de elección, es el órgano especial designado por el Ayuntamiento en pleno, mediante acuerdo tomado en la sesión extraordinaria del siete, de enero, de dos mil diecinueve, misma que se encargará de:

a) Organizar el proceso de elección de integrantes de las Juntas Auxiliares;

b) Velar por la correcta aplicación de lo establecido en la presente convocatoria;

c) Resolver las cuestiones no previstas y que se susciten durante el proceso para elegir a los integrantes de las Juntas Auxiliares;

d) Las demás que no contravengan las leyes y disposiciones de observancia general.

La Comisión de Elección se integrara de la siguiente manera:

a) Presidenta Municipal, C. María Norma Layón Aarún;
b) Síndico Municipal, C. Fernando Hernández Sánchez;
c) Regidor de Ecología y medio ambiente, C. José Antonio Melero Díaz;
d) Secretaría del Ayuntamiento C. Lorena Migoya Mastretta; y
e) El Director de Gobernación Municipal C. Rodrigo Cervantes Faustino.

DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS PLANILLAS

TERCERA. Cada planilla podrá registrar un representante general propietario y un suplente, quienes invariablemente deberán exhibir una copia de su credencial de elector vigente al momento de solicitar su registro, además deberán acompañar una constancia de vecindad expedida por la Secretaria del Ayuntamiento, la cual deberá haber sido expedida con posterioridad al quince de octubre de dos mil dieciocho.

Los representantes generales de las planillas no deberán ser servidores públicos ni integrantes de algún comité u organismo similar que administre recursos públicos.

De incumplirse con los referidos requisitos, perderán el derecho para asistir a las reuniones que se lleven a cabo con motivo del proceso de elección de los integrantes de las Juntas Auxiliares.

COTEJADA

CUARTA. El representante general acreditado o su suplente, deberán asistir puntualmente a las reuniones informativas, para la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, en los días y horas que para tal efecto sean convocados por la Comisión de Elección, para efectos de ser convocados deberán proporcionar por escrito ante la referida comisión, un número telefónico para ser notificados. Independientemente de que dicha notificación también podrá realizarse por estrados.

DE LAS MESAS RECEPTORAS DEL VOTO

QUINTA. Las mesas receptoras del voto, son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que emitan los ciudadanos durante el proceso para la elección de integrantes de las Juntas Auxiliares, y es su deber garantizar la libre emisión y efectividad del sufragio.

SEXTA. Las mesas receptoras del voto se integrarán por un presidente, un secretario, quienes serán designados por la Comisión de Elección y se completarán por dos escrutadores, así como por dos suplentes generales, los cuales podrán ser propuestos por los representantes de cada planilla acreditada, quedando a cargo de la referida Comisión, la facultad de determinar los cargos que ocuparan las personas propuestas. Ningún funcionario, servidor público o integrante de algún comité, podrá formar parte de las mesas receptoras del voto como propuesta de los representantes de las planillas acreditadas.

Para obtener el nombramiento del representante de cada planilla, el aspirante a Presidente Auxiliar deberá solicitar, por escrito, dicha circunstancia a la Comisión de Elección, para ello contará con cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de registro de planilla, y deberá acompañar original y copia para su cotejo de la credencial para votar con fotografía vigente y constancia de vecindad, expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de San Martin Texmelucan.

Los representantes de planilla deben residir en la comunidad de la cual es vecino el aspirante que lo designe; podrán ser sustituidos hasta diez días antes de la elección, para lo cual, deberán presentar la solicitud por escrito a la que anexarán el nombramiento original anterior y la documentación señalada en el párrafo inmediato anterior.

SÉPTIMA. Las mesas receptoras del voto se instalaran en los lugares que determine la Comisión de Elección.

Por ningún motivo podrán instalarse en casas habitación de servidores públicos, cónyuges o parientes consanguíneos hasta tercer grado de alguno de los candidatos registrados, ni en cantinas, bares o iglesias.

COTEJADA

Todos los integrantes de la mesa receptora de votación serán responsables del buen funcionamiento del proceso de votación para lo cual deberán suscribir, una carta compromiso en la que se consigne su disposición a cumplir con ese deber.

El Presidente de la mesa receptora de votación organizará el trabajo y asignará, entre sus integrantes, las distintas funciones a cumplir.

Corresponde al Secretario de la mesa receptora de votación tomar nota de los datos del votante en el Registro correspondiente.

Los Escrutadores además de contabilizar los votos, apoyarán en todas aquellas tareas que el Presidente de la mesa receptora de votación considere necesarias para el buen funcionamiento de todo el proceso.

A cada mesa receptora de votación, se le asignará el número de la sección electoral correspondiente.

CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES

OCTAVA. El proceso de elección de integrantes de las Juntas Auxiliares inicia con la sesión de Cabildo, en la que se apruebe la presente convocatoria, y concluye con la declaración de validez de las elecciones de integrantes de las Juntas Auxiliares que realice el Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan.

NOVENA. El proceso de elección de integrantes de las Juntas Auxiliares comprenderá las etapas siguientes:

I. Preparación
II. Jornada de votación y
III. Resultados y declaración de validez de las votaciones.

Durante el proceso de elección de los integrantes de las Juntas Auxiliares, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computaran de momento a momento, y si están señalados por días, estos se consideran de veinticuatro horas.

DÉCIMA. La etapa de la preparación de la jornada, comienza con la aprobación de la convocatoria para la elección de integrantes de las Juntas Auxiliares y termina con la instalación de la casilla el día de la votación.

DÉCIMA PRIMERA. La etapa de la jornada de votación, comprenderá todos aquellos actos que se realicen el día señalado para la recepción de la votación.

COTEJADA

La jornada de votación iniciará a las ocho horas del domingo veintisiete de enero de dos mil diecinueve y concluirá con la entrega de los paquetes electorales de las respectivas elecciones a la Comisión de Elección.

DÉCIMA SEGUNDA. La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de integrantes de las Juntas Auxiliares, comprenderá los cómputos que realice la Comisión de Elección y la declaración que formule el Ayuntamiento, en el sentido de que las elecciones fueron validas por haberse desarrollado de conformidad a la presente convocatoria y a las disposiciones legales que lo rigen.

CAPÍTULO III
DE LA PREPARACIÓN
DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

DÉCIMA TERCERA. Es documentación electoral:

Las boletas, las actas de: instalación de la mesa receptora de votos, jornada de votación, y las de escrutinio y cómputo, así como las sabanas de resultados y la hoja de incidentes.

Se denomina material electoral al líquido indeleble, mamparas, urnas, los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para la recepción de la votación que sean utilizados por las mesas receptoras del voto con objeto de recibir los sufragios.

DÉCIMA CUARTA. Las boletas utilizadas para la elección de integrantes de las Juntas Auxiliares, comprenderán lo siguiente:

I. Nombre de la comunidad de que se trate;

II Logotipo de las planillas registradas para participar en esa comunidad, con los símbolos, color o combinación de colores distintivos;

III. Nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes, postulados por cada una de las planillas registradas para contender en la comunidad de que se trate;

IV. Rubricas impresas de la Presidenta Municipal y del Regidor de Gobernación;

V. Folio en talón desprendible; y,

VI. Las medidas de seguridad que determine la Comisión de Elección.

DÉCIMA QUINTA. El orden en que aparecerán, en la boleta electoral, los logotipos de las planillas registradas, se determinará por la fecha y la hora en que la Comisión de Elección otorgue el registro a cada planilla.

COTEJADA

DEL REGISTRO DE PLANILLAS

DÉCIMA SEXTA. Se considera abierto el período de registro para los aspirantes que pretendan ser elegidos integrantes de una Junta auxiliar, a partir del 8 de enero de dos mil diecinueve, durando éste, los días 9, 10 y 11 de enero del mismo año.

El horario de registro comprenderá de las 9:00 a las 16:00 h. Con excepción del 11 (once) de enero, que será hasta las 18:00 horas.

DÉCIMA SÉPTIMA. La oficina habilitada para recibir las solicitudes de registro será la Dirección de Gobernación Municipal, ubicada en Boulevard Xicoténcatl número seiscientos doce, de la ciudad de San Martin Texmelucan, Puebla.

DÉCIMA OCTAVA. Cada planilla deberá entregar en formato impreso, en una hoja tamaño carta, la imagen del logotipo que usarán, la cual deberá tener un tamaño máximo de 10 cm. de ancho por 10 cm. de alto, y en la parte inferior deberá contener la descripción textual, del logotipo de que se trate.

La imagen del logotipo, también deberá ser anexada en formato digital, en un disco compacto, precisando que la imagen deberá presentarse en formato JPG o JPEG.

Los candidatos no deberán utilizar colores, siglas o signos, que correspondan a otros candidatos registrados para la misma comunidad, tampoco podrán utilizar los emblemas de los partidos políticos.

Ninguno de los aspirantes podrá utilizar símbolos patrios o religiosos, ni la imagen de personas, para el diseño de su logotipo.

El logotipo, no podrá contener la imagen o nombre de alguno de los candidatos que integren la planilla de que se trate, así como tampoco podrán utilizar nombres de cualquier otra persona.

En caso de incumplir con los requisitos señalados, se otorgará al solicitante un plazo de veinticuatro horas, para presentar otra opción de diseño de logotipo, y en el supuesto de no modificar el diseño, se tendrá por no presentada su solicitud de registro.

DÉCIMA NOVENA. Las solicitudes de registro deberán presentarse por escrito, señalando el nombre o designación de la planilla; además deberán constar los siguientes datos de cada uno de los integrantes de la planilla de que se trate:

a) Nombre o nombres, apellido paterno y materno;
b) Lugar y fecha de nacimiento;
c) Domicilio actual y tiempo de residencia del mismo;
d) Clave de elector;

COTEJADA

e) Ocupación, oficio o profesión;
f) Cargo para el que se postula;
g) La firma autógrafa del aspirante a Presidente Auxiliar y de su suplente.

Cada planilla deberá integrarse por cinco propietarios y cinco suplentes.

Las planillas deberán integrarse por mujeres y hombres, en ningún caso se admitirán planillas que no cumplan con este requisito, además de que deberán velar que hombres y mujeres ocupen cargos como propietarios y suplentes en la misma cantidad, esto es, que cada candidato propietario deberá tener un candidato suplente del mismo género.

El incumplimiento a esta disposición impedirá que la planilla respectiva obtenga su registro.

VIGÉSIMA. A la solicitud de registro deberá acompañarse, por cada uno de los candidatos postulados, propietarios y suplentes, en original y copia para cotejo, de los documentos siguientes:

a) Constancia de vecindad, expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de San Martin Texmelucan, precisando que dicho documento deberá haber sido emitido con posterioridad al quince de octubre de dos mil dieciocho;
b) Escrito libre, en el que conste la declaración de aceptación de la candidatura, misma que deberá ser firmada autógrafamente por los aspirantes;
c) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución local, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal;
d) Credencial para votar con fotografía, vigente;
e) Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Registro del estado civil de las personas, con antigüedad no mayor a dos meses, o en su defecto copia certificada ante el notario público, respecto del acta de nacimiento o de una copia certificada que cumpla con la antigüedad antes referida;
   Los ciudadanos no nacidos en el Estado de Puebla, además del acta de nacimiento deberán exhibir dictamen que certifica la residencia continua y comprobable y reconocimiento de la ciudadanía Poblana emitida por la Secretaria General del Ayuntamiento; con fundamento en el contenido normativo de la declaratoria de decreto que reforma el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla publicado en el periódico oficial de fecha 9 de febrero 2017.
f) Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Puebla con una vigencia máxima de expedición, de treinta días anteriores a la presentación de solicitud de registro;

COTEJADA

g) Carta compromiso firmada por todos los integrantes de la planilla, de cumplir con un pacto de civilidad y respeto con los acuerdos o resoluciones resultantes;
h) Constancia de no inhabilitado, expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla, o de la dependencia equivalente en la entidad en la que el aspirante se haya desempeñado como servidor público;
i) Seis fotografías recientes, tamaño credencial, de frente, a color y en papel auto adherente.

VIGÉSIMA PRIMERA. Entre los días 11, 12, 13 y 14 de enero de dos mil diecinueve previo análisis de la documentación entregada por los aspirantes a candidatos a integrantes de las Juntas Auxiliares, y de ser procedente, la Comisión de Elección emitirá, a través de la Dirección de Gobernación Municipal el dictamen de aceptación de registro, o en su caso, la negativa del mismo.

De no acreditarse los requisitos mencionados en la base anterior, la Comisión de Elección a través de la Dirección de Gobernación Municipal otorgará un término de veinticuatro horas para subsanarlos, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud del registro, sin que se permita la presentación de una nueva solicitud por parte de esa planilla.

En caso de ser aceptado el registro de la planilla, los integrantes de la misma deberán firmar la carta compromiso, aceptando cumplir y hacer cumplir un pacto de civilidad y respeto entre candidatos; así como su compromiso de acatar los acuerdos y resoluciones que con motivo del proceso de elección de integrantes emitan las autoridades competentes; así como a respetar los resultados de la elección.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Registradas las planillas, no se podrán sustituir a los integrantes de las mismas, salvo en caso de fallecimiento, enfermedad grave o renuncia voluntaria, esta última por escrito.

Con excepción del fallecimiento u otro caso fortuito, cualquier modificación a la integración de la planilla, deberá realizarse ante la Comisión de Elección antes del día 16 de enero de dos mil diecinueve.

En caso de renuncia voluntaria, está tendrá que ser ratificada ante la Dirección de Gobernación Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA. Ningún ciudadano puede ser candidato propietario o suplente en dos o más planillas.

COTEJADA

DE LAS CAMPAÑAS

VIGÉSIMA CUARTA. Las planillas que obtengan su dictamen de procedencia de registro podrán realizar actos de campaña, a partir del día quince de enero de dos mil diecinueve y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve; Fuera de esos momentos, queda PROHIBIDO difundir cualquier tipo de propaganda o la realización de cualquier acto de proselitismo.

VIGÉSIMA QUINTA. Las reuniones públicas que realicen las planillas con registro autorizado, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Federal, por la legislación local y demás ordenamientos de observancia general, y estarán limitadas por el respeto a los derechos de las otras planillas y candidatos, así como por las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad competente.

VIGÉSIMA SEXTA. Las planillas no podrán realizar marchas o reuniones que impliquen interrupción temporal de la circulación por la vía pública.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Los integrantes de las planillas y sus representantes se responsabilizan de organizar a sus simpatizantes durante la realización de sus eventos, apercibidos de que la provocación de algún desorden implicará la cancelación del registro de la planilla de que se trate, de acuerdo a los criterios de evaluación de la Comisión de Elección, independientemente de la aplicación de las sanciones o penas que resulten aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. En caso de que las planillas registradas soliciten a las autoridades el uso de bienes de dominio público deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Presentar su solicitud escrita con setenta y dos horas de anticipación, señalando la naturaleza del acto que pretendan realizar, el número de personas que estimen concurrirán, especificando el lapso que comprenda la preparación y celebración del evento, así como el tiempo para restituirlo al estado en que se encontraba antes de iniciar el evento;

II. Designar a una persona que funja como responsable del buen uso de los locales y sus instalaciones; y

III. Las autoridades municipales que correspondan deberán notificar a la Comisión de Elección sobre la solicitud en mención, y darán trato equitativo en el uso de los espacios públicos a todas las planillas que participen en la elección.

COTEJADA

DE LA PROPAGANDA

VIGÉSIMA NOVENA. Durante el desarrollo del proceso de elección de integrantes de Juntas Auxiliares, no se fijará o colocará propaganda en equipamiento urbano ni en edificios públicos, tampoco se podrá hacer proselitismo en su interior, ni en escuelas o templos religiosos, además de que no se permitirá pintar o colocar propaganda en este tipo de bienes.

Queda prohibido colocar propaganda en árboles o en lugares donde se afecte el entorno natural de la comunidad.

Para pintar, fijar o colocar propaganda en propiedad privada, se deberá contar con autorización escrita, expedida por el propietario o encargado del inmueble.

TRIGÉSIMA. Los candidatos de las planillas registradas deben respetar la propaganda de los demás contendientes.

Los candidatos, están obligados a retirar la propaganda que hubieran colocado para promocionarse, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la celebración de las elecciones, para lo cual deberán de exhibir en el momento de su solicitud de registro una garantía de $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) por planilla, misma que se depositará en la Tesorería Municipal; Una vez comprobado el retiro de toda clase de propaganda se le reembolsará la garantía en mención, en caso contrario, la Comisión de Elección, hará efectiva la garantía y destinará ese recurso para ordenar el retiro de la propaganda de la planilla que infrinja esta disposición.

TRIGÉSIMA PRIMERA. La propaganda electoral deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denosté a la Nación, al Estado, a las Instituciones, a otros candidatos o planillas, y a terceros.

La publicidad de los candidatos, podrá hacer alusión a motes o apodo de sus integrantes, siempre que éstos no sean ofensivos, despectivos, peyorativos, denostantes o injuriosos.

DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre la elección de las Juntas Auxiliares, deberá entregar a la Comisión de Elección copia de la metodología y de los resultados.

No obstante lo anterior, se prohíbe difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión pública, durante los ocho días previos a la jornada de votación, durante el desarrollo de la elección y hasta las veinte horas del veintisiete de enero de dos mil diecinueve.

COTEJADA

CAPITULO IV
DE LA JORNADA DE VOTACIÓN
DISPOSICIONES GENERALES

TRIGÉSIMA TERCERA. La Comisión de Elección nombrará en cada casilla a los representantes del Ayuntamiento que habrán de fungir como la máxima autoridad en las mesas receptoras del voto, y que además deberán coadyuvar en la instalación, recepción y cierre de la casilla, siendo estos funcionarios, los encargados del traslado de los paquetes electorales.

TRIGÉSIMA CUARTA. La jornada para la elección de los miembros que integran las Juntas Auxiliares, se llevará a cabo el veintisiete de enero de dos mil diecinueve, a través del sufragio libre, directo y secreto, iniciando a las ocho horas y concluyendo a las dieciocho horas de esa misma fecha.

Un día antes al día de la elección no deberá existir propaganda electoral alguna, en un límite de cincuenta metros alrededor de las mesas receptoras del voto.

En caso de que los simpatizantes de alguna planilla, realicen proselitismo durante la jornada de votación, se sancionará a la que resulte responsable, con la pérdida del registro.

COTEJADA

DEL DESARROLLO DE LA JORNADA DE VOTACIÓN

TRIGÉSIMA QUINTA. La jornada de votación se desarrollara en el siguiente orden:

a) A las 7:00 h. del día de la elección, el presidente de casilla junto con los representantes de las planillas deberán estar presentes en el lugar donde se instalará la casilla, para verificar la personalidad de los integrantes de la misma, dispondrán la preparación y organización del material y la documentación para la recepción del voto.

   Una vez instalada la casilla, en ese momento, los representantes firmaran el apartado del acta correspondiente a la instalación de la casilla, pero procederán a la recepción de la votación a partir de las 8:00h., en ningún caso podrá iniciar la recepción del voto antes de la hora señalada.

b) Al presentarse los electores ante las mesas receptoras de voto, se verificara que el nombre que aparezca en la credencial para votar con fotografía, coincida con los datos asentados en las listas de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) emitidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Después de verificar esos datos, se les entregara la boleta correspondiente la cual se desprenderá del talón foliado.

Posteriormente los votantes en los espacios dispuestos para ello con las mamparas, de manera secreta, marcaran en la boleta el logotipo de la planilla de su elección, enseguida depositaran la boleta marcada en la urna.

Emitido el sufragio, el Presidente del centro receptor de votación, aplicará tinta indeleble al ciudadano, en el pulgar derecho.

c) El Presidente del centro receptor de votación, mantendrá en todo el tiempo el orden en la recepción de la votación, de ser necesario podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública si así lo considera conveniente.

Solo podrán permanecer en la mesa receptora de votación los integrantes de estas, los representantes de los candidatos acreditados ante la Comisión de Elección, los representes del Ayuntamiento, y los votantes que estén ejerciendo su derecho a votar.

No se permitirá sufragar a los votantes que se presenten armados, en estado de ebriedad, que realicen actividades de proselitismo o que se presenten con publicidad de alguna de las planillas.

d) La votación no podrá suspenderse salvo por caso fortuito o de fuerza mayor, en este caso corresponde al Presidente de la mesa receptora de votación dar aviso de inmediato a la Dirección de Gobernación Municipal, y al mismo tiempo realizar un escrito en la hoja de incidentes en que se describa la causa que motivó la suspensión, la hora en que ocurrió y el número de electores que aparecen en las listas de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de esa casilla. El escrito de referencia deberá ser firmado todos los integrantes de la mesa receptora de votación, y se turnará a la Comisión de Elección a fin de que se determine lo conducente.

Los requisitos mencionados en el párrafo anterior, también se aplicaran en caso de presentarse alguna incidencia durante el desarrollo de la votación, sin embargo en este supuesto, el escrito que se elabore, deberá entregarse a los representantes del Ayuntamiento ante la mesa receptora del voto.

e) A las dieciocho horas se cerrará la casilla y después de esa hora, únicamente se permitirá votar a aquellas personas que al momento del cierre de casilla, se estén formadas en la fila de espera, pero dicha circunstancia deberá asentarse en el acta de la jornada de votación, en el apartado respectivo.

COTEJADA

f) Concluida la recepción de la votación, se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos, para lo cual se contará un voto por cada boleta en que conste la marca sobre un solo logotipo.

Se considerara voto nulo cuando se hubiere marcado más de un logotipo y/o nombre o cuando no sea posible determinar la voluntad del votante.

g) Concluido el cómputo, se llenará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, firmándola los integrantes de la mesa receptora del voto, representantes de las planillas y el o los representantes del Ayuntamiento.

h) Cumplidas las actividades señaladas, se integrará el paquete electoral, colocando el original del acta de escrutinio y cómputo en la parte exterior del mismo.

Los resultados se fijarán en lugar visible del sitio donde se hubieren instalado las mesas receptoras del voto.

De las actas que se hubieren levantado durante el desarrollo de la jornada de recepción de la votación, se entregará un ejemplar a cada uno los representantes de las planillas contendientes.

i) El paquete deberá trasladarse por el o los representantes del Ayuntamiento a la Dirección de Gobernación Municipal ubicada Boulevard Xicoténcatl número seiscientos doce, San Martin Texmelucan, Puebla. Los paquetes de las distintas elecciones, quedarán bajo el resguardo y protección de la Comisión de Elección.

CAPITULO V
DE LOS RESULTADOS
Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES

TRIGÉSIMA SEXTA. La Comisión de Elección sesionará entre el veintinueve de enero y uno de febrero de dos mil diecinueve, para realizar el cómputo de la elección de cada Junta Auxiliar.

El cómputo de la elección, es la suma de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo, para lo cual se cotejaran las actas que obren en poder de la Comisión de Elección y con las copias de las actas que estén en poder de los representantes de las planillas que hayan participado en la elección de integrantes de la Junta Auxiliar de que se trate.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Terminado el cómputo de cada elección, la Comisión de Elección elaborará los dictámenes mediante los cuales se determine el resultado de las elecciones, se califique la elegibilidad de los integrantes de las planillas que hayan resultado

COTEJADA

triunfadoras, y turnará dicha documentación a la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan.

TRIGÉSIMA OCTAVA. En caso de empate en los resultados del cómputo final, entre dos o más planillas contendientes, se realizará una elección extraordinaria misma que se efectuará a más tardar el domingo veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve.

TRIGÉSIMA NOVENA. Los miembros de las planillas triunfadoras protestaran y tomaran posesión de sus cargos el segundo domingo de febrero de dos mil diecinueve, en el lugar que indique la Dirección de Gobernación, salvo lo establecido en la base inmediata anterior, así como en lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley Orgánica Municipal.

CUADRAGÉSIMA. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Elección. Las determinaciones y resoluciones de la Comisión de Elección no admitirán medio de impugnación alguna.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente dictamen surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación y la convocatoria se publicara el ocho de Enero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. En términos de la reforma del cinco de diciembre de dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta del mismo mes y año, las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa. Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

TERCERO. En cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, el cual se estableció en la sesión de cabildo del siete de enero, se autoriza que los votantes de la sección electoral 1739, correspondiente a la colonia "La Joya", se les permita participar en la elección de integrantes de la Junta Auxiliar de San Lucas Atoyatenco y a los votantes de la sección electoral 1742, correspondiente a la colonia "Carrillo Puerto", puedan participar dentro del proceso de selección de integrantes de la Junta Auxiliar de San Baltazar Temaxcalac.

CUARTO. Se expide la presente convocatoria en el Municipio de San Martin Texmelucan el día siete de Enero de dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal.

COTEJADA